JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nariño – Antioquia, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	DIANA PATRICIA MORALES CARDONA
Demandado	MULTIELECTRO S.A.S.
Radicado	05 483 4089 001 – 2022-00065-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 156
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Se encuentra para su estudio la presente demanda EJECUTIVA CONEXA, instaurada por la señora DIANA PATRICIA MORALES CARDONA, contra MULTIELECTRO S.A.S.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso - Artículo 306. Ejecución, anuncia:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surte el trámite anterior".

El artículo 422 del estatuto procesal, prevé:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

En el presente asunto se denota, que la acción ejecutiva se instaura con asiento en título ejecutivo constitutivo de sentencia judicial 001 de segunda instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón-Antioquia, fechada el 19 de septiembre de 2022 y aclarada por medio de auto interlocutorio 0181 de fecha 26 de septiembre de 2022 – Proceso Ejecutivo, radicado 2020-00064-**01, demandante MULTIELECTRO SAS, demandados DIANA PATRICIA MORLES CARDONA y BERNARDO ANTONIO HIDALGO CARDONA** - CONDENA EN COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, aprobadas por auto de sustanciación Nro. 231 del 11 de octubre de 2022, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño- Antioquia.

Por tanto, habida cuenta que el documento base de la presente ejecución constituye un título ejecutivo (art. 422 CGP.), se procederá a librar orden de pago (art. 431 CGP.), por la cantidad de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($2.100.000),** correspondientes al 4% de las agencias en derecho que le corresponden a uno de los codemandados beneficiados con dicha sentencia y que fue equivalente al 8% de la condena en costas y agencias en derecho que fueron fijadas por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón-Antioquia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑOANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago, a favor de la señora **DIANA PATRICIA MORALES CARDONA**, contra **MULTIELECTRO S.A.S.** por la suma de dinero de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (2.100.000),** correspondientes al 4% de las agencias en derecho que le corresponden a la codemandada DIANA PATRICIA MORALES CARDONA de la condena en costas y agencias en derecho que fueron fijadas en un 8% por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón-Antioquia.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente demanda al Representante Legal de la Empresa Multielectro S.A.S., conforme lo indican las reglas procesales, advirtiéndole que tienen el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO. Para que represente a la demandante se le reconoce personería al doctor **JORGE IVÁN GÓMEZ GIRALDO**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 275.107 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

N O T I F I Q U E S E:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 090** fijados hoy **02 de diciembre de 2022**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1c176eefa8d1303c7bed406f0c3d6626da2882edb2cd9be1361d8b8407aa64**

Documento generado en 01/12/2022 10:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica